

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: José Orozco Maza

DEMANDADO: Sociedad Ganadería las quemadas Ltda. y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00015-00

Por auto del 24 de noviembre pasado se ordenó la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, sin que dentro de ese lapso compareciera persona alguna a reclamar derechos sobre el inmueble que se pretense usucapir, por lo que no queda otra alternativa que nombrar curador adlitem para que los represente.

Establece el inciso 7° del artículo 108 del CGP que, *"Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar"*

Por su parte, el numeral 7° del artículo 48 de la misma codificación preceptúa que, *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compensarán copias a la autoridad competente"*

Es de conocimiento de este Juzgado que, la doctora DAIRA JUDITH ESCALANTE YEJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.881.050 y TP No. 117.067 del CSJ, ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio, concretamente porque en este despacho funge como apoderado judicial en varios procesos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

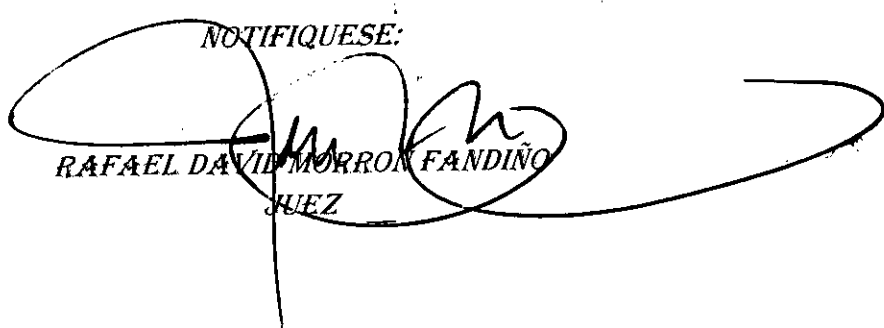
RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como curadores ad litem a la doctora DAIRA JUDITH ESCALANTE YEJAS, titular de la cédula de ciudadanía número 26.881.050 y TP No. 117.067 del CSJ del representante legal de la empresa demandada SOCIEDAD GANADERIA LAS QUEMADAS LTDA y personas indeterminadas, advirtiéndole que esta designación es de forzosa aceptación y debe actuar como defensor de oficio.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese tal designación para los efectos de lo dispuesto por el artículo 49 del CGP, por medio de su correo descalanteyejas@gmail.com, teléfono 3042921746.

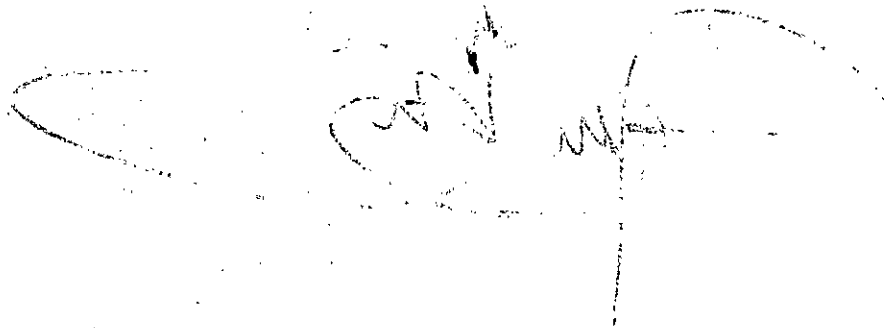
TERCERO: Se ordena a la parte demandante que debe cancelar a la doctora ESCALANTE la suma de \$500.000 por concepto de gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

Estado N° 023.

MARZO - 11 - 2024.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'S' or 'C' shape followed by a series of loops and a final vertical stroke.